



Representación de la
República Argentina
Organismos Internacionales en Ginebra

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

FVB
IV/100-8
No. 185/2022

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Servicio de los Procedimientos Especiales-, y con relación a la Comunicación AL ARG 1/2022, tiene el agrado de remitir adjunto la respuesta enviada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Servicio de los Procedimientos Especiales - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 24 de junio de 2022

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
-Servicio de los Procedimientos Especiales-
Ginebra



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: Comunicación Procedimientos Especiales AL ARG 1/2022 del Relator Especial sobre independencia de los magistrados y abogados

A: Cecilia Meirovich (DDDHH#MRE), Maria Paula Zannini (DDDHH#MRE),

Con Copia A: Gabriela Laura KLETZEL (DNAJIMDDHH#MJ), Moro María Belma (DNAJIMDDHH#MJ),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a su nota NO-2022-41800382-APN-DDDHH#MRE, vinculada con la comunicación AL ARG 1/2022 remitida por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación al proceso disciplinario seguido contra la fiscal anticorrupción de la Provincia de Entre Ríos, Dra. Cecilia Goyeneche.

Ante todo, cabe resaltar que la estructura federal del Estado argentino prevé que cada provincia diseñe y administre su sistema judicial local de forma autónoma. En consecuencia, en el país funcionan veinticuatro (24) sistemas de justicia locales y uno (1) federal, todos con autonomía tanto de sus respectivos poderes políticos provinciales como del gobierno nacional.

En tal sentido, en la medida que la comunicación refiere a un caso acontecido en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, esta Secretaría efectuó las consultas necesarias al Ministerio de Gobierno y al Jurado de Enjuiciamiento de Entre Ríos, a fin de clarificar las alegaciones allí mencionadas.

1. Información requerida sobre el proceso disciplinario seguido contra la Dra. Goyeneche

Por ello, se pone en su conocimiento la **respuesta remitida por el Ministerio de Gobierno de Entre Ríos**, en la que señala que por imperio de los artículos 218 y siguientes de la Constitución Provincial[1], los/as funcionarios/as judiciales letrados/as no sujetos a juicio político pueden ser acusados/as por faltas o delitos cometidos presuntamente en su función por ante el Jurado de Enjuiciamiento, que es un tribunal constitucional, integrado por tres miembros del Superior Tribunal de Justicia, dos legisladores/as y dos abogados/as con matrícula en la provincia, que son propuestos por el Colegio de la Abogacía, quedando constituido cada año con nuevas integraciones.

El Ministerio de Gobierno señala, asimismo, que a través de este sistema de enjuiciamiento se han realizado a lo largo de los años muchos procesos contra jueces/zas, defensores/as y fiscales, cuyo resultado ha sido diverso, en algunos casos hubo remoción y en otros rechazos de la acusación. También resalta que en la Provincia de Entre Ríos, ni respecto de este caso ni de ningún otro, se afecta o se ha afectado la independencia del Poder Judicial. Se acompaña copia en el enlace citado a continuación.

De igual manera, se transmite la **respuesta remitida por el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos** en relación a los hechos señalados, que incluye copia de las actuaciones caratuladas “*Goyeneche Cecilia Andrea -Procuradora Adjunta y Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Entre Ríos- Denuncia en su contra formulada por el Dr. [REDACTED]*” y su acumulado “*Goyeneche Cecilia Andrea -Procuradora Adjunta de la Provincia de Entre Ríos- [REDACTED] -Procurador General de la Provincia de Entre Ríos- Denuncia en su contra formulada por los Dres. [REDACTED]*” – Expediente 245.

Atento la extensión de los archivos enviados, se acompañan copias de las actuaciones en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/184KydFRUbLykjj6abNaO85R6H50FhDk1?usp=sharing>

2. Sobre el compromiso del Estado nacional con la autonomía del Ministerio Público y la investigación y sanción de la corrupción

Por otra parte, es oportuno expresar que la comunicación del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados representa una oportunidad para reiterar el férreo **compromiso del Estado argentino con la autonomía del Ministerio Público**, así como con la independencia de su servicio de justicia y **con su deber de investigar, perseguir y sancionar todo acto de corrupción**.

En ese sentido, el Estado argentino es plenamente consciente de que quienes investiguen posibles instancias de corrupción deben gozar de las más estrictas garantías, toda vez que el esclarecimiento de dichos ilícitos entraña un especial interés para la sociedad.

Es claro que la corrupción es un flagelo que compromete al Estado de Derecho, lima la credibilidad institucional y obstaculiza las medidas necesarias para garantizar plenamente los derechos humanos. Para hacerle frente, es fundamental que se implementen políticas públicas contundentes y de amplio alcance destinadas a erradicarla en todos los estratos del Estado, un compromiso que Argentina ha asumido con determinación.

En 1996, la Argentina ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción[2]; en el año 2000 adhirió a la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales[3]; en 2002 ratificó a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional[4]; y en 2006 ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[5]. En consonancia

con los principios y propósitos que consagran los mentados instrumentos, nuestro país ha implementado en el ordenamiento interno una serie de medidas dirigidas a hacer frente a este desafío.

En efecto, en 1999, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, que consagra “un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías”[6], configurando un formidable progreso en la lucha contra la corrupción.

Además del avance que representó su sanción, hoy se encuentra en tratamiento un proyecto de reforma de la mencionada ley que, entre otras cosas, haría extensivas las atribuciones de su órgano de control tanto al Poder Ejecutivo como al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Ministerio Público. Es más, por iniciativa de la Oficina Anticorrupción del Poder Ejecutivo Nacional, el borrador del proyecto de ley fue sometido al régimen de “Elaboración Participativa de Normas”, por lo que hasta el 12 de marzo de 2022 se recibieron observaciones de la ciudadanía sobre su redacción.

Como sostuvimos, también es imprescindible que toda persona que investigue actos de corrupción pueda hacerlo sin limitaciones. En este sentido, la ley n° 27.275 de Acceso a la Información Pública recoge esa noción, y tiene por objeto “garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública”[7]. Esta ley consagra que la ciudadanía pueda acceder a la información vinculada a la gestión pública, que le permita ejercer una adecuada rendición de cuentas de sus gobernantes donde corresponda[8].

Por otra parte, es destacable la existencia en Argentina de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (“PIA”), una unidad del Ministerio Público Fiscal de la Nación que se especializa en la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas cometidas por agentes del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, cabe precisar que la ley n° 27.148 prevé un conjunto de garantías de autonomía adicionales de esta unidad especializada y contempla que las investigaciones se realizan por el propio impulso de la PIA y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga[9].

Asimismo, en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo Nacional, la Oficina Anticorrupción (“OA”) tiene a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional. De este modo, procura la prevención de la corrupción y la promoción de una cultura de la integridad, mediante iniciativas que produzcan cambios concretos y permanentes no solo al interior de la administración pública, sino también en las múltiples interacciones con el sector privado y la ciudadanía.

Sus competencias, que concurren con las de la PIA[10], consisten en la investigación de conductas cometidas por integrantes de la administración nacional, las empresas en las que el Estado tenga participación e instituciones que tienen como principal fuente de recursos el aporte estatal, junto con su oportuna denuncia e impulso ante la justicia cuando éstas puedan configurar un delito. Desde 2019, la OA es un organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación, de modo que tiene independencia técnica y cumple las funciones que le competen sin recibir instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional[11].

También cabe informar que la OA fue la responsable de la elaboración de la Estrategia Nacional de Integridad (ENI)[12], con el propósito de transversalizar la integridad a lo largo y ancho de toda la administración pública; así como de incorporar una perspectiva integral, federal y plural, con arreglo a las Convenciones Internacionales contra la corrupción de la ONU, la OEA y la OCDE.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo expuesto, ha de destacarse que la existencia de un efectivo sistema de control de

la conducta de las/os funcionarias/os públicas/os es un aspecto imprescindible en cualquier Estado de Derecho. Su adecuado funcionamiento es exigido por el derecho internacional, por lo que **una administración de justicia que garantice el Estado de Derecho debe enarbolar tanto la independencia orgánica de sus funcionarias/os judiciales, como su rendición de cuentas.**

Es que, así como la independencia judicial requiere de una organización institucional que permita el accionar sus funcionarias/os libre de sujeciones —y que estos respeten los derechos de quienes participen de los procesos judiciales—, también necesita de un vigoroso sistema que asegure la rendición de cuentas de quienes omitan respetar esa manda.

Cabe resaltar, que este punto fue explicado con elocuencia precisamente por la Relatoría Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, que señaló *“(l)as instituciones del Estado deben ser tan responsables como independientes para desempeñar la función de salvaguardar el estado de derecho. Por lo tanto, la rendición de cuentas judicial de carácter institucional debe abarcar a toda la organización institucional del sistema judicial de modo que se le pueda supervisar y exigir que rinda cuentas sin estar sujeto a influencias indebidas, presiones o amenazas de los otros poderes del Estado”*[13].

Además, la Relatoría dejó sentado que *“(l)a cuestión de la rendición de cuentas de las fiscalías es especialmente importante en los casos en que la oficina del fiscal es totalmente independiente y no existe un escrutinio por parte del poder ejecutivo o del poder legislativo de la actividad de los fiscales”*[14], lo cual resulta a todas luces aplicable al caso argentino, en donde el Ministerio Público es enteramente independiente de los tres poderes del Estado.

En atención a ello, la puesta en marcha de un efectivo sistema de rendición de cuentas dirigido a las/os operadoras/es judiciales constituye nada menos que el cumplimiento de la obligación del Estado de tomar medidas que aseguren la plena vigencia de los derechos humanos.

Finalmente, corresponde reiterar que las autoridades actualmente a cargo del Poder Ejecutivo Nacional han asumido el firme compromiso de mejorar la calidad institucional en la República Argentina, lo cual implica la protección y el fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos.

En tal sentido, la Secretaría de Derechos Humanos se compromete a remitir la información adicional que sea necesaria, en virtud de la política de cooperación que ha tenido históricamente el Estado argentino con el sistema universal de protección de los derechos humanos.

[1] El texto de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos puede verse en el siguiente link: <https://www.congreso.gob.ar/constituciones/ENTRE-RIOS.pdf>

[2] Ley n° 24.759.

[3] Ley n° 25.319.

[4] Ley n° 25.632.

[5] Ley n° 26.097.

^[6] Ley n° 25.188, art. 1.

^[7] Ley n° 27.275, art. 1.

^[8] CIDH, *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, párr. 58.

^[9] Ley n° 27.148, Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, art. 27.

^[10] Ley n° 25.233, art. 13.

^[11] Decreto n° 54/2019, art. 2.

^[12] Para más información, ver: <https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/asistencia/estrategia>

^[13] Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/26/32, párr. 69.

^[14] Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/20/19, párr. 84.

Sin otro particular saluda atte.